

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA FAJA DE GAZA

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976¹⁰, y el informe del Secretario General de 4 de octubre de 1976¹¹,

1. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte de inmediato medidas eficaces para el regreso de los refugiados interesados a los campamentos de la Faja de Gaza de los que fueron desalojados y para proporcionarles albergue adecuado para su alojamiento;

b) Suspenda los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura del trigésimo segundo período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 1 de la presente resolución.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1976

31/105. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz¹² y el informe presentado al Comité Especial por su Grupo de Trabajo¹³,

Consciente de la urgente necesidad de llegar a un pronto acuerdo sobre las directrices que regirán las

¹⁰ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/31/13).

¹¹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/31/240.

¹² *Ibid.*, tema 54 del programa, documento A/31/337.

¹³ *Ibid.*, anexo.

operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y robustecerían la capacidad de las Naciones Unidas para responder a las futuras necesidades de mantenimiento de la paz de manera eficaz,

Observando que se han logrado progresos limitados en la preparación de directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que siguen siendo necesarias una demostración de voluntad política y una mayor conciliación para la pronta preparación de esas directrices convenidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renueven los esfuerzos y que intensifiquen las negociaciones encaminados a una pronta preparación de las directrices convenidas para las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, antes del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Exhorta* a los miembros del Comité Especial y a su Grupo de Trabajo, incluidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad representados en los mismos, a que demuestren voluntad política y espíritu de conciliación durante las negociaciones que se celebrarán en 1977;

4. *Pide* al Comité Especial que dedique nuevamente atención al examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

100a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

31/106. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en especial los principios de la soberanía y la integridad territorial,

Teniendo presentes las normas de derecho internacional referentes a la ocupación, en particular las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁴,

1. *Deplora profundamente* las medidas adoptadas por Israel en los territorios árabes ocupados desde 1967 que modifican la composición demográfica o el carácter geográfico de los mismos y, en particular, el establecimiento de asentamientos;

2. *Declara* que tales medidas no tienen ninguna validez jurídica ni pueden prejuzgar el resultado de la búsqueda en pro del logro de la paz, y considera que

¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

esas medidas constituyen un obstáculo para la consecución de una paz justa y duradera en la zona;

3. *Declara además* que todas las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Israel, incluso la expropiación de tierras y de bienes existentes en las mismas y el traslado de pobladores, que tienden a cambiar el estatuto jurídico de Jerusalén, carecen de validez y no pueden modificar dicho estatuto;

4. *Exhorta encarecidamente una vez más* a Israel a que deje sin efecto todas esas medidas y a que desista inmediatamente de adoptar cualesquiera otras medidas que tiendan a modificar la composición demográfica, el carácter geográfico o el estatuto de los territorios árabes ocupados o de parte de los mismos, incluida Jerusalén.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas del derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁵,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén;

2. *Deplora* el hecho de que Israel no reconozca que ese Convenio se aplica a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Insta una vez más* a Israel a que respete y cumpla las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

C

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y

disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁶, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹⁷, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Deplora* la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial trasladarse a los territorios ocupados;

3. *Insta una vez más* a Israel a que permita al Comité Especial trasladarse a los territorios ocupados;

4. *Deplora* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables;

5. *Condena*, en especial, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) La destrucción y demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

g) El maltrato de personas detenidas;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, en especial como se manifestaron más recientemente en Al-Khalil, así como a los derechos y costumbres familiares;

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ A/31/218.

¹⁵ *Ibid.*

j) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

6. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluso Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de establecer partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una notoria violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas mencionadas en los párrafos 5 y 6 *supra*;

8. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y a que eviten medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en su aplicación de las políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados e informe al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría y, cuando sea necesario, que reimprima los informes del Comité Especial que ya no estén disponibles;

d) Informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de inves-

tigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3240 C (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3525 C (XXX) de 15 de diciembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹⁸, en particular el capítulo V del mismo titulado "Quneitra", y el anexo III, que es un informe presentado por un experto suizo contratado por el Comité Especial y que lleva por título "Quneitra: informe sobre la naturaleza, el alcance y el monto de los daños",

1. *Expresa su agradecimiento* por la minuciosidad e imparcialidad con que realizó las tareas que se le habían encomendado el experto contratado por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

2. *Condena* la destrucción deliberada y generalizada de Quneitra perpetrada durante la ocupación israelí y antes de que las fuerzas israelíes se retiraran de esa ciudad en 1974;

3. *Reconoce* que la República Árabe Siria tiene derecho a una compensación completa y adecuada, de conformidad con el derecho internacional y la equidad, por los grandes daños y la destrucción deliberada perpetrados en Quneitra mientras estuvo bajo ocupación israelí, y a todas las demás reparaciones jurídicas con arreglo al derecho y a la práctica internacionales pertinentes;

4. *Toma nota* de las declaraciones formuladas por el representante de la República Árabe Siria ante la Comisión Política Especial en el sentido de que su Gobierno se reserva todos los derechos a una plena indemnización con respecto a todos los daños resultantes de la destrucción deliberada de Quneitra por los israelíes, incluidos los que no se indican en el informe del experto antes mencionado o no entran en el ámbito de su mandato;

5. *Pide* al Comité Especial que dé cima a su examen de todos los aspectos a que se refiere el párrafo 4 *supra* e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todos los medios necesarios para ultimar las tareas indicadas en los párrafos anteriores.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

¹⁸ *Ibid.*